

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintiocho (28) de febrero de 2023. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo prendario, para su estudio de admisibilidad.

Para proveer lo pertinente.

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Prendario
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00071-00
DEMANDANTE	Julio Cesar Rodríguez Sánchez
DEMANDADO	Andrés López Gallego

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá aclarar los hechos 2º y 3º, en el sentido de clarificar si los pagos pactados son semanales o mensuales, pus mientras que en el hecho 2º se indica que la obligación sería pagadera en ocho

(8) cuotas mensuales, en el hecho 3º declara que el ejecutado no ha cancelado "*ninguno de los pagos semanales convenidos*".

- Deberá aclarar los hechos 1º, 2º y 3º, en el sentido de señalar de manera precisa e inequívoca las fechas de suscripción del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor, así como la fecha dispuesta para el pago de la primera cuota; lo anterior observado que, en el hecho 1º se establece que el contrato aludido fue suscrito el 19 de octubre de 2021, en el hecho 2º refiere que la primera cuota sería cancelada 10 días después de la suscripción del contrato, el 29 de octubre de 2022, y en el hecho 3º se declara que el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas semanales desde el 29 de octubre de 2021.
- La competencia fue establecida en los Juzgados de Villamaría, entre otros, por la ubicación del bien mueble, no obstante, en la solicitud de medidas cautelares sobre el mismo, se indica que el bien gravado con prenda, se encuentra ubicado en la Vereda Corinto de Manizales, Caldas.
- En el libelo genitor se hace referencia a que el demandado "renunció al requerimiento previo", sin embargo, revisado el contrato de prenda sin tenencia suscrito entre las partes, no se extrae pacto alguno sobre aquello.
- En apartado alguno del escrito de demanda y sus anexos se encuentra el registro de garantías mobiliarias formulario de registro inicial y de ejecución de la garantía mobiliaria que se pretende ejecutar.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Jorge Augusto Herrera García, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.971.483 y portador de la tarjeta profesional número 246.802 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente

los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva prendaria, promovida por la **Julio Cesar Rodríguez Sánchez**, en contra de **Andrés López Gallego**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Jorge Augusto Herrera García, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.971.483 y portador de la tarjeta profesional número 246.802 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, primero (1) de marzo
de 2023

Se notifica la providencia por
Estado No. 008

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria